



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno  
(2021).

Por haberse subsanado oportunamente el defecto anotado en providencia del 16 de febrero de 2021, se procederá a librar mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo interpuesto por Orlando de Jesús Puello Cera en contra de Anyel Daniela Quiñonez Huertas, el cual tiene con base en una letra de cambio suscrita por el extremo pasivo, resultando a su cargo obligación clara y expresa de pagar en una cantidad líquida de dinero, y dado que el instrumento de cambio se encuentra vencido, se predica su exigibilidad.

En virtud de lo antepuesto, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 290 del C. G. del P.:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Orlando de Jesús Puello Cera y en contra de Anyel Daniela Quiñonez Huerta por las siguientes cantidades:

- a) Por concepto de capital la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000).

b) Por intereses moratorios desde el 9 de septiembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decrétese las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-172970, 190-173118, 190-151968, 190-158699, 068-13117 y 068-8916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar.

Líbrense oficios al Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, para que a costas del interesado expida el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del C. G del P. y lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 468 de la misma normatividad.

- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o CDT'S que posea el demandado, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BBVA, COLMENA, BANCO CAJA SOCIAL. BANCO AV VILLAS, BANCO ITÚ, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS y COLPATRIA.

Las medidas cautelares aquí decretadas tienen como límite la suma de \$1.535.000.000 de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., razón por la cual las distintas entidades oficiadas ceñirse a la

cantidad señalada. Comuníquese esta determinación a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que hagan las retenciones del caso.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el numeral 3º y siguientes del artículo 291, y conforme a lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Se le reconoce personería al Dr. Ariel Alberto Quiroga Vides como apoderado de la parte demandante, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is written in a cursive, flowing style.

**MÓNICA GRACIAS CORONADO**